

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**



**Resolución**

**Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental (E) de CORPOURABA, en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018 del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, mediante Resolución 0076 del 1º de febrero de 2019 y Resolución de Encargo N° 0459 del 29 de abril de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-05-0049/2019, donde obra el Auto N° 0090 del 11 de marzo de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para las aguas residuales domésticas ARD generadas en el predio **SUBESTACIÓN CAREPA**, con ocasión de las actividades de transformación y regulación de energía para la prestación del servicio de energía, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-23297, en cantidad de 0,008 l/s, con flujo intermitente, con localización en punto de descarga en las coordenadas N: 1046409.5 Y: 1351812,4, localizado en la vereda Casa Verde, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificada con Nit N° 890.904.996-1, a través de su representante legal, señor **JORGE ALBERTO JULIAN LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.564.579.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2019. (folio 115)

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 12 de marzo de 2019, tal como se constata a folio 110 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0843 del 13 de marzo de 2019 (folio 112), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 0090 del 11 de marzo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio **SUBESTACIÓN CAREPA**, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0587 del 01 de abril de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

(...)

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pozo Séptico	7	46	38.3	76	39	24.1	39

**5. Desarrollo Concepto Técnico (...)**

**Descripción del proceso generador del vertimiento:** Las aguas residuales que se generarán en la subestación de energía Carepa provienen del uso de la unidad sanitaria y de la cocineta, por lo tanto se clasificadas como aguas domésticas, de acuerdo al artículo 10 del Decreto 3930 de 2010. Se toma como parámetro de diseño 4 personas permanentes en la subestación.

**Vertimientos domésticos:** Estos se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de la unidad sanitaria y cocineta.

**Caracterización fisicoquímica**

El usuario no presenta caracterización del vertimiento ni simulación, debido a que aún no se ha construido el sistema séptico y la subestación aún está en construcción.

Para el diseño del sistema de tratamiento se toman los valores de contribución de agua, este valor se determina con la tabla E.7.1 de RAS 2000 de acuerdo a las características del predio, para este diseño se adopta el valor correspondiente a fábrica en general, lo que se ajusta al uso que se le va a dar a la subestación, es decir, 70L/hab día, para uso del sistema se estima un promedio de 4 personas, por tanto, el caudal medio es de 280L/día.

(...) **Certificación de uso del suelo expedida por la secretaria de planeación y obras públicas municipal de Carepa.**

(...) el predio denominado "LOTE DE TERRENO", registrado con la matricula inmobiliaria No. 008-23297, propiedad de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., EPM, con Nit. 890.904.996-1, indica que la clasificación de uso principal del suelo corresponde a suelo rural - corredor suburbano - desarrollo restringido y de uso prohibido para Residencia de alta densidad, por lo tanto, el uso dado al suelo por la subestación eléctrica de Carepa se encuentra acorde a los usos establecidos por el POT del Municipio de Carepa.

(...) **Análisis Cartográfico** TRD 200-08-02-02-0550 del 21/03/2019 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Carepa, Zona hidrográfica Caribe litoral, Sub zona hidrográfica Río León. Uso del suelo: Cultivos Transitorios Intensivos.

El punto de descarga del vertimiento realizados por la subestación de energía de EPM S.A se ubican en área de la cuenca río León; por lo tanto, una vez entre en vigencia el POMCA río León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y la reglamentación que se estipule para este sitio.

**6. Conclusiones**

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Subestación eléctrica Carepa corresponderán a aguas domésticas, que contarán con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y el vertimiento será drenado por un sistema de infiltración para las aguas residuales domésticas.

No se presenta caracterización ni simulación del vertimiento puesto que aún no se ha construido en sistema de tratamiento ni se está generando el vertimiento.

**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

*El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando los componentes de geomorfología, hidrología y geotecnia.*

*En el concepto sobre el uso del suelo, según el POT del municipio de Apartadó, certifica que el uso corresponde a "suelo rural – corredor suburbano – desarrollo restringido y de uso prohibido para Residencia de alta densidad", por lo tanto, el uso dado al suelo por la subestación eléctrica de Carepa se encuentra acorde y sin restricción a los usos establecidos por el POT del Municipio de Carepa.*

*Acorde con los análisis cartográficos el usuario no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.*

*La Subestación eléctrica Carepa debe construir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y realizar la caracterización del vertimiento con un laboratorio certificado por el IDEAM para dar cumplimiento en lo establecido por la norma de vertimiento, decreto 0631 del 2015.*

*La subestación eléctrica de Carepa y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del decreto 050 de 2018 que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del decreto 1076 de 2015, Del vertimiento al suelo para aguas residuales domesticas tratadas, no cumple con el numeral 1. resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

*Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas a La sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificado con **NIT N° 890.904.996-1**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO JULIAN LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.564.579 de Envigado – Antioquia para la actividad con CIIU 3512 (Transmisión de energía eléctrica), en las instalaciones de **La subestación eléctrica de Carepa**. ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-23297, localizado en la vereda Casa Verde del Municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°46'38.3"** y **longitud oeste: 76°39'24.1"** con las siguientes características:*

*El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasa y un Pozo Séptico de dos compartimientos y un filtro de flujo ascendente (FAFA) de carbón activado más FAFA, el cual se encarga de tratar las aguas residuales procedentes de la unidades sanitarias y cocineta de la caseta de seguridad de **La subestación eléctrica de Carepa** que luego, este sistema drenará en un campo de infiltración dentro del predio de la subestación.*

- El sistema presenta un vertimiento de flujo intermitente, del cual se proyecta un caudal de descarga de **0.008 l/s**, con una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día, treinta (30) días al mes.*
- Una vez entre en funcionamiento la subestación, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015 y deberá informar con 15 días de anticipo la fecha de realización de la respectiva caracterización.*
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

#### **Resolución**

#### **"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

*Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de infiltración de los vertimientos domésticos.*

- *Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.*
- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
- *Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasas y plano del sistema séptico integrado que se compone de un Pozo Séptico de dos compartimientos y un filtro de flujo ascendente (FAFA) de carbón activado más FAFA.*

(...)

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen el otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*"

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: "*Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

Respecto de lo cual, mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-0587 del 01 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que para el predio "SUBESTACIÓN CAREPA" se proyecta la operación de la Estación con aguas lluvias. Igualmente en el formulario único nacional obrante a folio 10 del expediente se indica que la fuente de abastecimiento de agua será mediante carrotanques y recolección de aguas lluvias.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio "Subestación Carepa", ubicado en la vereda Casa Verde, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en del Concepto Técnico N° 0587 del 01 de abril de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** para Aguas Residuales Domésticas ARD a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificada con Nit N° 890.904.996-1 a beneficio del predio **SUBESTACIÓN CAREPA**, predio éste en el que se encuentra funcionando la Subestación Eléctrica para la transmisión de energía eléctrica, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, es preciso indicar, que el abastecimiento del recurso hídrico para la Subestación Carepa se efectuará a través de carrotanques y recolección de aguas lluvias.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental Encargada de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificada con Nit N° 890.904.996-1, a través de su representante legal, señor **JORGE ALBERTO JULIAN LONDOÑO DE LA CUESTA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.564.579, o por quien haga sus veces en el cargo **PERMISO DE VERTIMIENTO** para Aguas Residuales Domésticas ARD generadas en el predio **SUBESTACIÓN CAREPA**, dentro del cual se desarrollan actividades de transmisión de energía eléctrica, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-23297, localizado en la vereda Casa Verde, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo.** Las Aguas Residuales Domésticas ARD que se autoriza verter en el presente acto administrativo, consisten en una descarga puntual de flujo intermitente, con un caudal de descarga de 0.008 l/s y una frecuencia de descarga de 24 horas al día por 30 días al mes.

**Resolución**  
**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Del Vertimiento:** El Vertimiento de las aguas residuales domésticas son generados por el uso unidad sanitaria y cocineta de la caseta de seguridad, los cuales son tratados mediante un sistema de tratamiento compuesto por trampa de grasas y pozo séptico de dos compartimientos y un filtro de flujo ascendente (FAFA) de carbón activado más FAFA, luego de este tratamiento el sistema drenará a un campo de infiltración dentro del predio de la Subestación.

**Parágrafo 1º:** Para la descarga de los vertimientos no se requerirá de la construcción de obras hidráulicas, el punto de descarga al pozo séptico se ubica en las coordenadas N: **7º 46' 38.3"** W: **76º 39' 24.1"**, en la zona hidrográfica 12 Caribe-Litoral, sub zona 1201 Rio León.

**Parágrafo 2º:** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente.

**Parágrafo 3º:** El abastecimiento del recurso hídrico para la Subestación Carepa se efectuará a través de carrotanques y recolección de aguas lluvias.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Acoger los diseños presentados para el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas correspondientes a Trampa de grasas; plano del sistema séptico integrado que se compone de un pozo séptico de dos compartimientos y un filtro de flujo ascendente (FAFA) de carbón activado más FAFA y plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento y el punto de infiltración de los vertimientos domésticos.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificada con Nit N° 890.904.996-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización completa de los vertimientos una vez entre en funcionamiento la Subestación, los cuales deberán estar acorde con los parámetros y concentraciones permitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la resolución 0631 de 2015, para lo cual deberá informar con 15 días de antelación la fecha de realización de la respectiva caracterización.
2. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 2.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 2.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo

### Resolución

#### "Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 2.3. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 2.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes del mantenimiento a los sistemas de tratamiento.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Indicar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificada con Nit N° 890.904.996-1, que una vez entre en vigencia el POMCA Rio León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para este sitio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificada con Nit N° 890.904.996-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificada con Nit N° 890.904.996-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**Resolución**

**"Por el cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Informar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificada con Nit N° 890.904.996-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El Informe Técnico N° 400-08-02-01-0587 del 01 de abril de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., EPM** identificada con Nit N° 890.904.996-1, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** *Del recurso de Reposición.* Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental Encargada de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**

**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental ( E )**

Proyectó	Fecha	Revisó	Fecha
Hosmany C. Hosmany C.	26/04/2019	Juliana Ospina Lujan	26/04/2019

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-0049-2019**